

Manuel Pérez Carnero, contra Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de 1 de junio de 1988, sobre incompatibilidades.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

MINISTERIO DE CULTURA

23317 *ORDEN de 19 de septiembre de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Pro Cultura Literaria».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Pro Cultura Literaria»; y

Resultando que por don Francisco Martín Fernández de Heredia y cinco personas más se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez Poyo Guerrero, el día 21 de julio de 1988, fijándose su domicilio en Madrid, calle Jerónima Llorente, número 34, tercero derecha;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 2.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores don Francisco Martín Fernández de Heredia y doña María Lucía Gutiérrez de Cabiedes y Fernández de Heredia con la cantidad de 1.000.000 de pesetas, cada uno, cantidad que se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en «alentar y promover actividades de índole cultural preferentemente en el campo de la literatura, en un sentido más amplio en el de la comunicación y en suma en el de la cultura en general, coadyuvando con entidades afines cuando las circunstancias aconsejen aunar esfuerzos. En términos generales se dedicará atención a todo cuanto de algún modo tenga carácter formativo y asistencial y contribuya a la promoción y defensa de los valores socio-culturales. Para el cumplimiento de este fin, la Fundación desarrollará, dentro de sus medios y de acuerdo con los programas que apruebe su Patronato, en particular, las siguientes actividades: Editar y promocionar publicaciones acordes con su fin fundacional. Conceder ayudas para la creación o mantenimiento de centros con fines semejantes a los de la Fundación. Disponer ayudas a estudios e investigación. Colaborar con otras entidades en el desarrollo de actividades que coincidan con los propios fines de la Fundación. Cualesquiera otras actividades o ayudas que el Patronato considere conveniente para el cumplimiento de su fin fundacional, directamente o a través de terceros»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente: Don Angel Pinacho Melero; Secretaria, Doña María Victoria Cid-Fuentes Román, y Vocales, don Luis Martín Fernández de Heredia y don José Luis Gutiérrez de Cabiedes y Fernández de Heredia, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4.º del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Pro Cultura Literaria».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrústegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23318 *ORDEN de 19 de septiembre de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Valenciana de Estudios y Progreso Frances de Vinatea».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación Valenciana de Estudios y Progreso Frances de Vinatea»; y

Resultando que por doña María Dolores García Broch y siete personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresa denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Valencia don Antonio Soto Bisquert, el día 4 de julio de 1988; fijándose su dominio en Valencia, calle Mazaquer, número 1, segundo;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 400.000 pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «a) La promoción y fomento de toda clase de estudios, actividades e investigaciones sobre temas sociales, políticos y culturales, en especial aquellos que contribuyan al mejor conocimiento y creación de lazos entre los pueblos. b) El desarrollo del pensamiento autonómico solidario en el Estado español, dentro de una concepción de fomento de las libertades y de las coordenadas ideológicas del humanismo democrático y occidental».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Juan Ferrando Badia. Vicepresidente primero: Don Javier Poyatos Sebastián. Vicepresidente segundo: Don Vicente González Lizondo. Secretario: Don Arturo Gascó Mas. Vicesecretario: Don Fernando March Iborra. Tesorero: Don Rafael Ferraro Sebastia. Vocales: Doña María Dolores García Broch, don Francisco Javier Martínez León, don Vicente Martínez Marco, don Miquel Ramón i Quiles, doña María Teresa Sánchez Morales, don Gabriel Vicente Martínez Matoses y don Francisco Albiñana Mendoza, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4.º del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Valenciana de Estudios y Progreso Frances de Vinatea».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrústegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.